



Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00001-00 (2019-00415 E.D.)
AFECTADO: **SOCIEDAD BETAS ING SAS (JULIO CÉSAR BELTRÁN B.)**
FISCALÍA: CUARENTA Y UNO (41) ESPECIALIZADA DEEDD BTÁ

Visto que ya fue allegado por el Perito Contable **HERNANDO TELLEZ VILLAMIL**¹, el Informe de Policía Judicial calendado 18 de abril del corriente año, que adicionó el Informe No. 12-319194 del 10 de diciembre de 2019, para tener en cuenta algunos elementos probatorios recaudados que requería el mencionado perito a fin de lograr un mejor análisis patrimonial y financiero de la empresa **BETAS ING SAS.**, adición ésta donde no se incluyeron las dos correcciones correspondientes al año gravable 2014 que realizara la sociedad con posterioridad y que modificaron renglones del patrimonio, tal como lo informa la DIAN a folios 128,129 y 130 del c.o 5, se hace necesario, que el perito incluya en su informe de adición las referidas correcciones y corrobore sus datos con la información que obra en el proceso donde se encuentra también la información recaudada por la investigadora **ALEXANDRA GUATANO MALDONADO**.

En consecuencia, se dispone que, por secretaría, se le solicite al Perito Contable **HERNANDO TELLEZ VILLAMIL**, para que en el término **QUINCE (15) DÍAS**, que se contará a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar la **ADICIÓN** del Informe en los términos anteriormente establecidos.

De igual forma y teniendo en cuenta que la abogada **ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO**², allega memorial mediante el cual el señor **JULIO CÉSAR BELTRÁN BEJARANO**, como representante legal de la **SOCIEDAD BETAS ING SAS**, le confiere poder amplio suficiente para que los represente en las presentes diligencias. En consecuencia, por reunir el mismo los requisitos para ello, se le reconoce personería jurídica a la referida profesional para que actúe como apoderada judicial de la Sociedad **BETAS ING SAS.**, en los términos del mandato.

De otra parte, y a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 26 de agosto de 2021, se dispone que, por secretaría, se **REQUIERA al Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio** para que en el término **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a

¹ FL.3/14 c. o. No. 6

² FL.298/299 c. o. No. 5



dar contestación a nuestro oficio No. 2021/309 de septiembre 27 de 2021³, mediante el cual se les solicitó informar el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2017-00422-00, donde actúa como parte actora el señor JORGE ROMERO SALAMANCA, remitiendo copia de las decisiones de fondo si las hubiere.

En cuanto a la solicitud elevada por el abogado **GERMÁN DAVID FAJARDO VILLALOBOS** Funcionario de la GIT de Gestión de Cobranzas de la División de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio, allegado mediante correo electrónico el 1º de febrero de la presente anualidad⁴, en punto a que se le reconozca personería jurídica para actuar en el presente diligenciamiento en representación de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Seccional Villavicencio – Meta; se dispone que, por secretaría, se le informe al citado profesional que la entidad no está legitimada para actuar dentro del presente proceso, habida cuenta que el reconocimiento de impuestos causados durante el proceso cuando los bienes están a cargo de la SAE, deben ser cubiertos por dicha entidad.

Finalmente, se tiene que, revisado el expediente la Sociedad BETAS ING SAS conforme a la Resolución del 13 de agosto de 2019, fue objeto de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro; empero, se observa que la diligencia de materialización de la medida cautelar de secuestro que recayó sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-9293 ordenada por la Fiscalía 41 Especializada DEEDD de Bogotá, no obra en el proceso, al parecer por haberse omitido en el momento en que se compulsaron las copias como consecuencia de la ruptura de la unidad procesal dentro proceso identificado con el CUI 50001-31-20-001-2019-00027-00, el que se encuentra en etapa probatoria en este Juzgado.

En consecuencia, y dando alcance al auto calendado 26 de agosto de 2021, se ordena que, por secretaría, se traslade copia de dicha pieza procesal que obra dentro del citado proceso y se incorpore a la presente actuación como *prueba trasladada*.

La presente decisión se deberá notificar por estado.

³ FL.102 c. o. No. 5

⁴ FL.281 c. o. No. 5



NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [018 del SEIS \(06\) DE MAYO DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.



Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [2d8cdf3ae40b06f5e8fbde76f187dbeb5c952fbbb955d00cd065f7b4f9c19267](#)
Documento generado en 05/05/2022 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>